

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN ECO/2737/2021, de 7 de septiembre, de convocatoria del proceso selectivo para proveer 120 plazas del cuerpo técnico de gestores tributarios (subgrupo A2) de la Generalitat de Catalunya (núm. de registro de la convocatoria ATC01).

Los artículos 217-6 y 217-7 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad, determinan, respectivamente, que el cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalitat de Catalunya pertenece al grupo de clasificación A, subgrupo A2, el cual está adscrito a la Agencia Tributaria de Cataluña (en adelante la Agencia), de la que depende orgánica y funcionalmente; y las titulaciones y los sistemas de acceso al cuerpo y los cuerpos y las escalas de la Administración de la Generalitat desde los que se puede acceder al turno de promoción interna, así como el porcentaje mínimo de reserva.

El artículo 5 del Decreto 222/2016, de 15 de marzo, por el que se regula el régimen de personal y de los procesos de selección y provisión en el ámbito de la Agencia Tributaria de Cataluña, determina que el acceso a los cuerpos de adscripción exclusiva a la Agencia Tributaria de Cataluña se hace por medio de los sistemas de selección previstos en los artículos 217-3, 217-5 y 217-7 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, en turnos de acceso libre y de promoción interna, de acuerdo con lo que establezcan las bases de las convocatorias correspondientes, y que la convocatoria y resolución de los procesos selectivos corresponde a la persona titular de la presidencia de la Agencia, en concordancia con el artículo 213-4 de esta Ley.

El Acuerdo GOV/190/2019, de 23 de diciembre (DOGC núm. 8032, de 30.12.2019), aprueba la oferta de empleo público del cuerpo superior de inspectores tributarios y del cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalidad de Cataluña para el año 2019, e incluye un total de 120 plazas del cuerpo técnico de gestores tributarios (subgrupo A2) de la Generalitat de Catalunya. Estas plazas están debidamente presupuestadas e identificadas en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya.

De conformidad con el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, y demás normativa de aplicación general.

Consideradas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Dado que el artículo 213-4 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, dispone que corresponde a la Agencia la convocatoria y la resolución de los procesos de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario de los cuerpos tributarios que tiene adscritos.

Por todo ello, una vez cumplido el trámite sindical correspondiente,

Resuelvo:

Convocar el proceso selectivo (con número de registro de la convocatoria ATC01) para proveer 120 plazas del cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalitat de Catalunya (subgrupo A2), de acuerdo con las bases que constan en el anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña en el plazo de un mes a partir

CVE-DOGC-B-21252040-2021

del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 7 de septiembre de 2021

Marta Espasa Queralt

Presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña

Anexo

Bases

Base 1. Plazas, funciones, perfil profesional y temario

1.1 Descripción de las plazas

Se convoca el proceso selectivo para proveer, mediante el sistema de concurso oposición, 120 plazas del cuerpo técnico de gestores tributarios (grupo A, subgrupo A2) de la Generalitat de Catalunya, que se distribuyen de la siguiente forma:

a) Turno de libre acceso: 60 plazas, de las cuales 3 se reservan para las personas aspirantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Turno de promoción interna: 60 plazas, de las cuales 3 se reservan para las personas aspirantes que tengan reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Las plazas que no se cubran del turno de promoción interna se acumularán al turno libre, y viceversa.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que no se cubran se acumularán al resto de plazas del turno respectivo. En caso de que sigan quedando desiertas, se acumularán, en primer lugar, a las plazas reservadas para personas con discapacidad en el otro turno y, en segundo lugar, al resto de plazas de este otro turno.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes que participan por la vía de reserva supere las pruebas y no obtenga plaza por esta vía, y que su puntuación sea superior a la obtenida por otros aspirantes de la vía general, se incluirá en esta otra vía por su orden de puntuación.

Las personas que tomen parte en esta convocatoria no pueden participar en más de un turno de los previstos anteriormente.

Hasta la resolución de esta convocatoria, no se pueden amortizar, transformar ni modificar sustancialmente las plazas convocadas, si no es en cumplimiento de las normas de procedimiento administrativo.

1.2 Funciones y perfil profesional

Las funciones que corresponden al cuerpo técnico de gestores tributarios son las que constan en el artículo 217-6.2 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña.

El perfil de competencias profesionales del cuerpo técnico de gestores tributarios se detalla a continuación:

1) Compromiso con la organización y el servicio público

CVE-DOGC-B-21252040-2021

Conocer y comprender las características específicas de la Administración pública, sentirse comprometido/a con sus principios y valores, y actuar de acuerdo con los principios éticos que inspiran su actuación.

2) Actualización profesional

Tener capacidad e interés por utilizar, mejorar y ampliar los conocimientos y las habilidades necesarias en relación con el propio trabajo.

3) Trabajo en equipo

Tener capacidad para participar, colaborar y coordinarse activamente en un equipo o grupo de trabajo. Tener disposición para integrarse y hacer que los demás también se integren, y potenciar la participación y la cohesión del equipo o grupo de trabajo, con el fin de alcanzar los objetivos comunes.

4) Orientación a la ciudadanía

Conocer, comprender y satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Mostrar actitud de servicio y realizar actuaciones para responder las necesidades y demandas actuales y futuras de la ciudadanía, y participar en mecanismos para conocer el nivel de servicio y el grado de satisfacción percibido.

5) Organización y planificación del trabajo

Tener la capacidad para ordenar y priorizar las tareas, acciones, y proyectos a desarrollar, a fin de alcanzar los resultados esperados, en el plazo adecuado, con calidad y empleando los recursos necesarios.

6) Orientación a los resultados ya la mejora

Tener capacidad para trabajar con eficacia y eficiencia para alcanzar los resultados fijados y procurar la mejora continua.

1.3 Temario

El temario sobre el que versan las pruebas de este proceso selectivo es el que contiene la Resolución VEH/1744/2020, de 15 de julio, de la presidenta de la Agencia, por la que se aprueba y se hace público el temario de las pruebas selectivas para el acceso al cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 8183, de 22.7.2020).

La normativa y los conocimientos recogidos en el temario son los vigentes en la fecha de la realización de las pruebas o los ejercicios.

Base 2. Requisitos y condiciones para participar en la convocatoria

Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Nacionalidad

Tener la nacionalidad española.

2.2 Edad

Haber cumplido 18 años y no superar la edad establecida para la jubilación forzosa.

2.3 Titulación

Estar en posesión de un título universitario oficial de grado, diplomatura universitaria, ingeniería técnica, arquitectura técnica, equivalente o superior, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Se considera equivalente a la titulación de diplomatura universitaria haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios para la obtención de cualquier título oficial de licenciatura, arquitectura o ingeniería, o del primer ciclo correspondiente a estos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos, de conformidad con el Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, hay que disponer de la homologación correspondiente o del certificado de equivalencia del órgano competente.

2.4 Capacidad

Tener la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas.

2.5 Habilitación

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

2.6 Nivel de conocimientos de lengua catalana

El nivel de conocimientos de lengua catalana requerido es el de suficiencia (C1), de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, y el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña.

La acreditación del nivel requerido de conocimientos se puede realizar mediante el certificado correspondiente de la Dirección General de Política Lingüística regulado por el Decreto 152/2001, de 29 de mayo; mediante uno de los otros títulos, diplomas y certificados equivalentes establecidos por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril, de modificación de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística; o alegando alguna de las situaciones de exención establecidas en el artículo 5 del Decreto 161/2002, de 11 de junio (haber participado y obtenido plaza en un proceso selectivo para acceder a la Administración de la Generalitat de Catalunya en que se hubiera establecido una prueba de nivel C1 o superior o haber superado la prueba en otros procesos selectivos correspondientes a las ofertas públicas de la Administración de la Generalitat del año 2019).

2.7 Abono de la tasa

Haber satisfecho la tasa de inscripción que corresponda de acuerdo con lo establecido en la base 3 siempre que no se encuentre en algún supuesto de exención o bonificación establecido en la mencionada base.

2.8 Requisitos específicos de promoción interna

Para participar en el turno de promoción interna se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario/a de carrera del cuerpo de gestión de administración general o del cuerpo administrativo de administración general de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el artículo 217-7.3 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y la normativa general.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos años de servicio activo como funcionario/a de los cuerpos mencionados en el punto a). Se tiene en consideración el tiempo de servicios prestados como funcionario/a interino/a en estos cuerpos.
- c) Encontrarse, respecto de la Generalitat de Catalunya, en los cuerpos mencionados en el punto a), en situación administrativa de servicio activo en la Administración de la Generalitat, situaciones administrativas que conlleven reserva de plaza o destino, servicios en otras administraciones o excedencia voluntaria por incompatibilidad con prestación de servicios en cualquier otro lugar de la Administración de la Generalitat y su sector público.

2.9 Todos los requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la lengua catalana que se debe cumplir de conformidad con lo establecido en la base 7.1.1.2, y mantenerlos hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera del cuerpo convocado. En cuanto a las situaciones administrativas mencionadas en la letra c) de la base 2.8, se debe mantener entre cualquiera de las señaladas.

Base 3. Solicitudes, tasa y tratamiento de datos personales

3.1 Presentación de las solicitudes

Las solicitudes de admisión deben dirigirse a la presidenta de la Agencia en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (en adelante DOGC), telemáticamente, con identificación digital, a través de la web de Trámites gencat, mediante el formulario específico habilitado al efecto: <https://www.gencat.cat/dogc>

CVE-DOGC-B-21252040-2021

[//web.gencat.cat/es/tramits](https://web.gencat.cat/es/tramits) (Temas > Administración pública > Oposiciones > Colectivos específicos), accesible también desde la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña (<https://atc.gencat.cat/es/agencia/convoc/cossostrubutaris/index.html>).

Este formulario y canal de presentación son de uso obligatorio para inscribirse y no se consideran válidamente presentadas las solicitudes que lleguen por otro formulario o canal, de acuerdo con los artículos 66.6 y 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 85 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Si una incidencia técnica imposibilita el funcionamiento ordinario de los sistemas electrónicos para inscribirse en la convocatoria o para efectuar otros trámites sujetos a plazo, el órgano convocante puede determinar una ampliación de los plazos no vencidos, y publicará en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña tanto la incidencia técnica producida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Las personas interesadas pueden contar con la asistencia técnica y material para presentar la solicitud mediante tramitación atendida en las [oficinas de atención ciudadana](#) (OAC) de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, la persona participante puede hacer constar en la solicitud de admisión el nombre sentido (el correspondiente al género con el que se identifica) mientras no pueda tramitar el cambio del nombre en el DNI (o NIE en su caso) y adjuntar la documentación acreditativa de la Dirección General de Igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismos en la que se hace constar que el nombre del DNI/NIE se correlaciona con el nombre sentido.

3.2 Importes de la tasa

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, y demás normativa vigente, así como la Orden ECO/136/2021, de 21 de junio, por la que se modifica el anexo de la Orden VEH/107/2020, de 29 de junio, por la que se da publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, el importe de la tasa que deben satisfacer las personas que quieran inscribirse en este proceso selectivo es uno de los siguientes:

a) Ordinario: 54,50 euros

b) Con bonificación por miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría general: 38,15 euros

c) Con bonificación por miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría especial: 27,25 euros

Las exenciones y bonificaciones a las cuales tienen derecho las personas que participan en este proceso selectivo son las que establece el artículo 2.1-3 del capítulo I del título II del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio.

Están exentas de realizar el pago de la tasa de inscripción las personas participantes en situación de desempleo inscritas debidamente que no perciben ninguna prestación económica, las personas jubiladas y las personas con reconocimiento legal de un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que lo acrediten dentro del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

3.3 Exenciones y bonificaciones

A efectos de disfrutar de la exención o bonificación, las personas participantes deben marcar en la solicitud de admisión la condición o condiciones que declaran que les da derecho.

Con la presentación de la solicitud las personas participantes facultan la Agencia Tributaria de Cataluña para verificar las condiciones de exención o bonificación marcadas e, igualmente, pueden autorizar a la Agencia, mediante la marcación de la casilla correspondiente, para verificar el grado de discapacidad. En caso de que el reconocimiento de grado de discapacidad o la emisión del título de familia numerosa o monoparental haya sido emitido por una Administración diferente a la Generalitat de Catalunya, o en caso de que no se autorice a la Agencia a consultar el grado de discapacidad, dado que no se pueden verificar los datos mediante las plataformas de interoperabilidad interadministrativa disponibles, deben adjuntar la documentación acreditativa correspondiente, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.4 Medios de pago

El pago de la tasa se puede hacer por los medios que se indican a continuación:

CVE-DOGC-B-21252040-2021

a) En línea con tarjeta bancaria: una vez enviada la solicitud telemática, hay que acceder al *Área privada* y clicar *Pago* y rellenar los datos de la tarjeta de crédito/débito.

b) Carta de pago: una vez enviada la solicitud telemática, se obtiene la carta de pago, incorporada al acuse de recibo, y también disponible en el *Área privada* al pulsar *Pago*. El pago se puede hacer en línea o presencialmente. En línea, por CaixaBankNow o a través del [Portal de pago de impuestos, multas, recibos y matrículas](#) de la entidad colaboradora CaixaBank, SA. Presencialmente, a través de los cajeros automáticos de cualquier oficina de esta misma entidad colaboradora.

La falta de pago, el pago incompleto de la tasa o la no-acreditación a efectos de exención o bonificación determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso el pago de la tasa a la entidad colaboradora no sustituye el trámite de presentación de la solicitud.

No procederá la devolución de la tasa de inscripción en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona participante.

3.5 Tratamiento de datos personales

La participación como aspirante conlleva asumir el tratamiento por parte del órgano convocante y del Tribunal Calificador de los datos personales necesarios para comprobar los requisitos y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y vistos los artículos 56 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 45 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Text único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

El órgano convocante y el Tribunal Calificador harán las verificaciones de los datos declarados y aportados por las personas participantes y las comprobaciones y acreditaciones de oficio pertinentes mediante consultas de los datos personales en poder de las administraciones públicas disponibles en las plataformas de interoperabilidad interadministrativa, en el Registro informático de personal de la Administración de la Generalitat y en las bases de datos de convocatorias de selección de la Dirección General de Función Pública. Cuando no se puedan verificar los datos, las personas aspirantes deberán presentar la documentación correspondiente de acuerdo con lo que determinan estas bases.

Los datos personales de las personas participantes serán tratados para la finalidad "Gestión de los procesos de selección y provisión de personal funcionario y personal laboral de la Agencia Tributaria de Cataluña". El responsable del tratamiento es la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y la legitimación del tratamiento viene dada por el cumplimiento de la normativa legal en materia de función pública. Los datos no se comunicarán a terceros, excepto en los casos previstos por la ley. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso, la rectificación o supresión de los datos, y la limitación o la oposición a su tratamiento, mediante el siguiente [formulario](#). Para ampliar esta información y conocer los detalles de la actividad de tratamiento de datos de recursos humanos se puede acceder al apartado [Protección de datos](#) de la Sede electrónica de la Agencia.

Base 4. Participación de personas con discapacidad

Las personas aspirantes con la condición legal de discapacitadas con un grado igual o superior al 33 % tienen derecho a la exención del pago de la tasa (véase la base 3.3), a participar por la vía de reserva y a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado en las condiciones que se especifican en esta base.

Para poder participar por la vía de reserva, para obtener la adaptación de las pruebas o para obtener la adaptación del puesto de trabajo, se debe disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales (o el órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido en ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones de las plazas convocadas y que informe sobre las adaptaciones necesarias para realizar las pruebas y sobre la necesidad de adaptar el puesto de trabajo.

CVE-DOGC-B-21252040-2021

Les persones aspirantes podrán autorizar al órgano convocante a solicitar, en su nombre, la emisión de este dictamen marcando la casilla correspondiente de la solicitud de admisión en el proceso selectivo. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad entregará una copia del dictamen al órgano convocante y otra copia a la persona aspirante, lo que la exime de presentarlo documentalmente.

Cuando los datos de la persona aspirante no consten en la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, o bien cuando no se autorice expresamente al órgano convocante en los términos que se establecen en el párrafo anterior, la persona aspirante deberá solicitar el dictamen previamente a la presentación de la solicitud de admisión en la convocatoria y presentar la copia registrada de la solicitud de dictamen, o el dictamen si ya se dispone, como documentación anexa al formulario de solicitud de admisión, en el apartado habilitado al efecto.

La falta de dictamen impide acceder a la plaza por la vía de reserva y obtener la adaptación de las pruebas o del puesto de trabajo.

Base 5. Tribunal Calificador

5.1 Composición del Tribunal Calificador

Presidente titular: Víctor Pamias Muñoz, jefe de la Oficina Central de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria de Cataluña, funcionario del cuerpo superior de técnicos tributarios de la Generalitat de Catalunya.

Presidenta suplente: M. Carmen Santamaria Costa, delegada territorial de la Agencia Tributaria de Cataluña en Lleida, funcionaria del cuerpo superior de técnicos tributarios de la Generalitat de Catalunya.

Secretaria titular: Susanna Macias Garcia, funcionaria del cuerpo superior de administración de la Generalitat de Catalunya.

Secretaria suplente: Rosa Maria Garcia Moreno, funcionaria del cuerpo superior de administración de la Generalitat de Cataluña.

Vocales titulares:

1. Cristina Garcés Bonet, funcionaria del cuerpo superior de técnicos tributarios de la Generalitat de Catalunya.
2. Silvia Pedro Pérez, funcionaria del cuerpo superior de técnicos tributarios de la Generalitat de Catalunya.
3. Miguel Ángel García Pérez, funcionario del cuerpo técnico de Hacienda del Estado.
4. Alberto Vega Garcia, funcionario del cuerpo superior de inspectores tributarios de la Generalitat de Catalunya.
5. José Antonio Fernández Amor, profesor titular de derecho financiero y tributario de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocales suplentes:

1. Francisco Xavier Martínez Gil, funcionario del cuerpo superior de técnicos tributarios de la Generalitat de Catalunya, como sustituto de Cristina Garcés Bonet.
2. Maria Brugués Medios Ciruelo, funcionaria del cuerpo superior de administración de la Generalitat de Catalunya, como sustituta de Silvia Pedro Pérez.
3. Daniel Bueno Duran, funcionario del cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalitat de Catalunya, como sustituto de Miguel Ángel García Pérez.
4. Pedro Mallol Sangrà, funcionario del cuerpo superior de inspectores tributarios de la Generalitat de Catalunya, como sustituto de Alberto Vega Garcia.
5. Xavier Garcia Marimon, profesor titular de contabilidad de la Universidad de Barcelona, como sustituto de José Antonio Fernández Amor.

Asimismo, se designan por parte de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura en calidad de asesores en materia de normalización lingüística, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

Titular: Susanna Saval Costa, funcionaria del cuerpo de titulación superior, planificación lingüística, de la Generalitat de Catalunya.

Suplente: José Raich Alegre, funcionario del cuerpo de titulación superior, planificación lingüística, de la

Generalitat de Catalunya.

5.2 Asesores/as y colaboradores/as

El Tribunal Calificador podrá acordar, si lo cree conveniente, la incorporación de asesores/as especialistas, con voz, pero sin voto, para colaborar con su especialización técnica en una o varias pruebas o fases de selección.

5.3 Funcionamiento del Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador actuará con sujeción a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; a la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y al Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse, y notificarlo al órgano convocante, cuando se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cuando hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria. Igualmente, las personas participantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador por las mismas circunstancias, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley.

En caso de ausencia sobrevenida o imprevista del presidente/a o del secretario/a, podrá actuar como tal el vocal presente de más edad (para sustituir el presidente/a) y el vocal más joven (para sustituir el secretario/a), tal como se prevé en los puntos 3 y 4 del artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

De todas las sesiones del Tribunal Calificador se levantará el acta correspondiente.

Se autoriza al Tribunal Calificador, cuando sea necesario agilizar la resolución del proceso de selección y así se justifique, a actuar en sesiones de mañana y tarde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3.b) del Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal Calificador deberá observar la oportuna confidencialidad y el secreto profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las sesiones que se celebren.

El Tribunal Calificador decidirá sobre las peticiones de adaptaciones de las pruebas de las personas con discapacidad que lo hayan indicado en la solicitud de admisión. A tal fin, podrán efectuar los trámites oportunos para obtener la información que consideren necesaria en relación con las adaptaciones solicitadas.

En cualquier momento, el Tribunal Calificador podrá exigir a las personas participantes la acreditación de su identidad personal mediante la presentación de cualquier documento oficial identificativo.

También puede convocar personalmente a las personas participantes o solicitar documentación acreditativa complementaria para aclarar puntos dudosos de las capacidades u otros aspectos de la documentación que hayan aportado o alegado, cuando lo considere conveniente.

El órgano convocante, por sí mismo o a propuesta del/de la presidente/a del Tribunal Calificador, puede requerir, a los efectos oportunos, la acreditación de los aspectos necesarios cuando crea que las personas participantes han podido incurrir en inexactitudes o falsedades, las cuales pueden ser excluidas de la convocatoria en cualquier momento. Las inexactitudes o falsedades comprobadas deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos pertinentes.

Cualquier persona participante que realice alguna conducta contraria a la buena fe orientada a desvirtuar los principios de igualdad y equidad u otros comportamientos que alteren el desarrollo normal de cualquiera de las fases establecidas en la convocatoria, no podrá continuar en el proceso selectivo y será excluida.

El Tribunal Calificador puede enmendar, en cualquier momento de la convocatoria, los errores materiales, de hecho y aritméticos.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que las pruebas o los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, no corregirán las pruebas o los ejercicios de aquellas personas aspirantes en que figure el nombre, marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases, así como las actuaciones necesarias a llevar a cabo en los casos no previstos.

Una vez finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador emitirá un informe dirigido al órgano convocante en relación con el proceso selectivo, donde queden reflejadas las observaciones y valoraciones que considere necesarias para la mejora de los procesos selectivos.

5.4 Sede

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tiene su sede en la Agencia Tributaria de Cataluña (Paseo de la Zona Franca, 46, 08038 Barcelona), cuyas unidades le prestarán el apoyo material y técnico necesario.

5.5 Asistencias

Los miembros del Tribunal Calificador y el personal colaborador en la realización de las pruebas tienen derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio.

Base 6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 Admisión en el proceso selectivo

Con el fin de admitir a las personas participantes, se tienen en cuenta los datos que hagan constar en la solicitud de admisión, y es responsabilidad de éstas la veracidad de estos datos; por tanto, quien incurra en inexactitudes o falsedades podrá ser excluido/a de la convocatoria en cualquier momento, sin perjuicio de que, en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador de la convocatoria requiera a las personas participantes la acreditación de los datos que han hecho constar en su solicitud de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión, la presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña dictará resolución en el plazo máximo de un mes y aprobará las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en la convocatoria. En dicha resolución, que se publicará en el DOGC, se informará de los lugares donde se expondrán las listas, con indicación expresa de los motivos de exclusión.

Las personas participantes disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGC de las listas mencionadas, para presentar las alegaciones dirigidas a subsanar los defectos que les son imputables, acreditar la documentación requerida por la convocatoria o subsanar los defectos de su solicitud inicial.

Las personas excluidas que no subsanen dentro de este plazo el defecto imputable a ellas o no aporten la documentación preceptiva que haya motivado la exclusión, se considerará que desisten de su solicitud de admisión y se archivará sin otro trámite.

En cualquier caso, las personas participantes comprobarán fehacientemente no sólo que no constan como excluidas, sino que constan como admitidas

En caso de que una persona no aparezca en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, cuando formule la reclamación correspondiente deberá acompañarla de la copia o acuse de recibo de la solicitud de admisión registrada.

Una vez transcurridos quince días hábiles desde la finalización del plazo anterior, la presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña aprobará, mediante una resolución que se publicará en el DOGC, las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en la convocatoria con los motivos de exclusión, con indicación de la fecha, la hora y el lugar de realización de la primera prueba, el orden de actuación de las personas participantes, y los lugares donde éstas se expondrán. Mediante la publicación de las listas definitivas se entenderán estimadas o desestimadas las alegaciones presentadas en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

6.2 Calendario de pruebas

Las pruebas se iniciarán a partir del día en que se cumplan tres meses de la publicación de la convocatoria en el DOGC.

La fecha, la hora y el lugar de realización de la primera prueba se especificarán, de acuerdo con la base 6.1, en la resolución por la que se hacen públicas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en la convocatoria.

La fecha, la hora y el lugar de realización de la segunda prueba y siguientes los determinará el Tribunal Calificador y se publicarán junto con los resultados de la prueba realizada inmediatamente anterior, en los lugares establecidos en la base 6.4.

6.3 Orden de actuación

El orden de actuación de las personas participantes en las pruebas se inicia por la primera persona participante, cuyo primer apellido comience por la letra "M", de conformidad con la Resolución PDA/3346/2020, de 17 de diciembre, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de

CVE-DOGC-B-21252040-2021

las personas aspirantes en los procesos selectivos del año 2021 (DOGC núm. 8301, de 12.22.2020).

6.4 Publicaciones, notificaciones e información

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, con la publicación de las resoluciones en el DOGC (<https://dogc.gencat.cat/es/inici>) y la exposición de las listas en los lugares que se indiquen, se considera realizada la notificación oportuna a las personas interesadas y se iniciarán los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos.

Las publicaciones oficiales relativas a la convocatoria se hacen a través del Tablón de anuncios (<https://tauler.seu.cat>) de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya. Mediante estas publicaciones se considera realizada la notificación y se iniciarán los plazos a los efectos oportunos.

Todas estas publicaciones, así como los demás actos que se deriven, los contenidos informativos y los formularios y modelos de documentos a que se refieren estas bases se pueden consultar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña (<https://atc.gencat.cat/es/agencia/convoc/cossostrubutaris/index.html>).

Mediante los apartados *Área privada* o *Estado de mis gestiones* de la web Trámites gencat (<https://web.gencat.cat/es/tramits/la-meva-carpeta/index.html>), las personas aspirantes podrán obtener información actualizada e individualizada sobre su participación en el proceso selectivo.

6.5 Presentación de escritos, documentación y recursos administrativos

Las personas aspirantes, una vez tramitada la solicitud de admisión, deben presentar sus escritos, documentación y recursos administrativos telemáticamente, con identificación digital, mediante los formularios específicos disponibles para este efecto en la *Sede electrónica* de la Agencia Tributaria de Cataluña, informando el código ID de la solicitud de admisión.

Base 7. Proceso selectivo

El sistema selectivo de la convocatoria es el de concurso oposición.

Una vez superado el concurso oposición, se deberá realizar el curso selectivo de formación previsto en el artículo 6.1 del Decreto 222/2016, de 15 de marzo, de régimen de personal y de los procesos de selección y provisión en el ámbito de la Agencia Tributaria de Cataluña.

El proceso selectivo consta de tres fases:

- Fase de oposición (125 puntos máximo)
- Fase de concurso (60 puntos máximo)
- Fase de curso selectivo (100 puntos máximo)

7.1 Fase de oposición

Consta de las siguientes pruebas:

- Primera: cuestionario de conocimientos (anexos 1 y 3 del temario) (40 puntos máximo)
- Segunda: lengua catalana (apto/a, no apto/a)
- Tercera: supuestos prácticos (anexos 2 y 3 del temario) (45 puntos máximo)
- Cuarta: preguntas de desarrollo (anexo 3 del temario) (40 puntos máximo)

La puntuación máxima que se puede obtener en esta fase es de 125 puntos.

7.1.1 Pruebas

7.1.1.1 Primera prueba: cuestionario de conocimientos

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Para el turno libre y para el turno de promoción interna del cuerpo administrativo de administración general de la Generalitat de Catalunya la prueba consiste en responder un cuestionario tipo test de 80 preguntas, más 8 de reserva, propuestas por el Tribunal Calificador, cada una con cuatro respuestas alternativas, de las cuales

solo una es correcta. El tiempo para realizar esta prueba es de 2 horas.

Para el turno de promoción interna del cuerpo de gestión de administración general de la Generalitat de Catalunya, la prueba consiste en responder un cuestionario tipo test de 64 preguntas, más 6 de reserva, propuestas por el Tribunal Calificador, cada una con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una es correcta. El tiempo para realizar esta prueba es de 1 hora y 30 minutos.

La puntuación de la prueba es de 0 a 40 puntos, y la puntuación mínima para superarla es de 20 puntos.

Para las personas aspirantes del turno de libre acceso y del turno de promoción interna del cuerpo administrativo de administración general de la Generalitat de Catalunya, esta prueba comprende los anexos 1 (bloques I a VII) y 3 (bloques I y II) del temario previsto en la base 1.3.

Para las personas aspirantes del turno de promoción interna del cuerpo de gestión de la Administración de la Generalitat de Catalunya, esta prueba comprende los bloques III, IV, V, VI y VII (derecho civil, derecho mercantil, microeconomía, economía del sector público y macroeconomía) del anexo 1 y los bloques I y II del anexo 3 del temario previsto en la base 1.3.

Para todos los turnos, en la corrección de esta prueba las preguntas correctas se valoran con 1 punto. Las preguntas sin respuesta o con más de una respuesta no se tienen en cuenta. Por cada respuesta errónea se descuenta una cuarta parte del valor de una respuesta acertada. Para calcular la puntuación de la primera prueba se aplica la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{(A - E/4) \times P}{N}$$

Q = calificación resultante

A = número de aciertos

E = número de errores

P = puntuación máxima alcanzable

N = número de preguntas

En caso de que el Tribunal Calificador acuerde la anulación de alguna pregunta por incorrección en el planteamiento, incorrección de todas las respuestas planteadas o corrección de más de una, se incluirá, a efectos de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

7.1.1.2 Segundo prueba: lengua catalana

Esta segunda prueba consiste en una evaluación de conocimientos de la lengua catalana del nivel requerido en la base 2.6, de carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que no estén exentas.

a) Exención de la prueba:

Están exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del nivel C1 o superior de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística o de cualquiera de los títulos, diplomas o certificados que establece la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril, o en alguna de las situaciones de exención establecidas en el artículo 5 del Decreto 161/2002, de 11 de junio.

b) Contenido de la prueba:

Esta prueba, que se realizará ante el Tribunal Calificador y, en su caso, de los asesores especialistas, consta de dos partes:

Primera parte. Se evalúan el dominio de la expresión escrita mediante la redacción de un texto de 200 palabras, como mínimo; la comprensión lectora, por medio de la lectura y de preguntas sobre un texto escrito; y la gramática y el vocabulario mediante ejercicios de evaluación del conocimiento de la ortografía, la morfología, la sintaxis y el léxico.

El tiempo para realizar esta primera parte es de 1 hora y 30 minutos.

Segunda parte. Se evalúa la expresión oral, mediante la lectura en voz alta de un texto y una conversación y/o exposición sobre temas generales de actualidad.

El tiempo para realizar esta segunda parte es de 30 minutos.

La calificación de esta prueba es de apto/a o no apto/a.

Para ser declarado/a apto/a en esta prueba se debe obtener como mínimo un 70 % de la puntuación total, de conformidad con el Decreto 152/2001, de 29 de mayo.

c) Listas de aspirantes exentos y no exentos que deben realizar la prueba:

Las listas provisionales de personas aspirantes exentas y no exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana se publicarán junto con la publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en la convocatoria.

Las personas que constan en la lista provisional de aspirantes no exentos/as que deben realizar la prueba de lengua catalana disponen de un plazo de 10 días a partir del día siguiente de su publicación para subsanar los defectos y/o presentar la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con la base 6.5.

Las listas definitivas de personas aspirantes exentas y no exentas de realizar la prueba de lengua catalana se publicarán junto con la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en la convocatoria.

El Tribunal Calificador convocará a las personas aspirantes que tienen que realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana junto con la publicación de las calificaciones de la primera prueba.

7.1.1.3 Tercera prueba: supuestos prácticos

De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba consiste en resolver por escrito tres supuestos prácticos, a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal Calificador, sobre las materias relativas a los anexos 2 y 3 del temario previsto en la base 1.3.

El/La aspirante dispondrá, durante la realización de la prueba, de material mínimo de apoyo y consulta en formato papel o electrónico (que incluirá la normativa aplicable al/a los supuestos práctico/s planteado/s) entregado por el Tribunal Calificador.

El tiempo para realizar esta prueba es de 3 horas.

La calificación de esta prueba, que resultará de la suma de las puntuaciones parciales de los tres supuestos prácticos, es de 0 a 45 puntos. La puntuación mínima para superarla es de 22,50 puntos. Cada supuesto se valorará de 0 a 15 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos en cada uno de ellos para ser considerados en la puntuación global de la prueba.

Para valorar esta prueba, el Tribunal Calificador tendrá en cuenta tanto los conocimientos acreditados y la capacidad para aplicarlos a los supuestos planteados, como la capacidad analítica, la capacidad de síntesis y la calidad de su expresión y presentación.

7.1.1.4 Cuarta prueba: preguntas de desarrollo

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Esta prueba comprende el anexo 3 del temario previsto en la base 1.3.

Consiste en responder por escrito o mediante soporte informático ocho preguntas propuestas por el Tribunal Calificador.

El tiempo para realizar esta prueba es de 2 horas y 30 minutos.

Para valorar esta prueba, el Tribunal Calificador tendrá en cuenta los conocimientos acreditados por las personas aspirantes, la claridad expositiva y la calidad de la expresión escrita.

La calificación de esta prueba es de 0 a 40 puntos. La puntuación mínima para superarla es de 20 puntos. Cada pregunta se puntuará de 0 a 5 puntos.

7.1.2 Calificación final de la fase de oposición

CVE-DOGC-B-21252040-2021

La puntuación final de la fase de oposición es la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas primera, tercera y cuarta.

7.1.3 Convocatoria a la realización de las pruebas

Las personas aspirantes se convocan para cada prueba en llamamiento único y quedarán excluidas de la convocatoria, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal Calificador, las que no comparezcan en la fecha, la hora y el lugar señalados. Para las pruebas que constan de varias partes, la ausencia o el retraso en estas supone, igualmente, la exclusión en la convocatoria.

Sin embargo, se concederá un aplazamiento a las mujeres aspirantes que lo soliciten cuando acrediten un embarazo de riesgo o les coincida la fecha de celebración de las pruebas con la del parto o con los días inmediatamente anteriores o posteriores.

La solicitud de aplazamiento de la prueba se dirigirá al Tribunal Calificador y se presentará, en caso de embarazo de riesgo, antes de la fecha de realización de la prueba para la que se solicita el aplazamiento o, en caso de parto, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del parto, y hay que aportar, obligatoriamente, el justificante médico correspondiente. El Tribunal Calificador fijará la fecha de realización de la prueba aplazada, que deberá celebrarse antes de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. La fijación de esta nueva fecha no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a un tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el Tribunal Calificador.

En caso de que la aspirante, por motivo del embarazo de riesgo, no pueda realizar la prueba en la fecha fijada por el Tribunal Calificador, el proceso selectivo seguirá su curso y a la aspirante afectada se le mantendrá la calificación de la prueba o pruebas realizadas durante el proceso selectivo en curso para la convocatoria inmediatamente siguiente. Esta reserva de calificación quedará condicionada a que la/s prueba/s realizadas no se haya/n modificado de manera sustancial en las bases del siguiente proceso selectivo.

La aspirante con reserva de calificación deberá presentar una solicitud de admisión en la siguiente convocatoria y tendrá que hacer el resto de pruebas que se especifiquen en las bases del siguiente proceso selectivo.

7.2 Fase de concurso

En esta fase, que no tiene carácter eliminatorio, se valoran los méritos acreditados debidamente, que se describen en los apartados siguientes, alcanzados hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

La puntuación máxima que se puede obtener en esta fase es de 60 puntos.

7.2.1 Méritos valorados

7.2.1.1 Servicios prestados

Se valoran hasta un máximo de 25 puntos los servicios prestados en cualquier administración pública en virtud de un nombramiento de funcionario de carrera, de un nombramiento de funcionario interino, de un contrato de naturaleza laboral, de un contrato administrativo transitorio o de un contrato administrativo de colaboración temporal hasta la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Servicios efectivos prestados en el cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalitat de Catalunya, a razón de 0,20 puntos por mes trabajado.
- b) Servicios efectivos prestados en cuerpos y escalas de los subgrupos A1 y A2 y categorías laborales equivalentes de la Administración de la Generalitat o de otras administraciones públicas, en puestos de gestión, recaudación, inspección y de revisión de tributos, tanto en la vía administrativa como económico, de tramitación de procedimientos sancionadores tributarios y de elaboración e interpretación de la normativa tributaria, a razón de 0,16 puntos por mes trabajado.
- c) Otros servicios efectivos prestados en cuerpos y escalas de los subgrupos A1 y A2 y categorías laborales equivalentes de la Administración de la Generalitat o de otras administraciones públicas, a razón de 0,13 puntos por mes trabajado.
- d) Servicios efectivos prestados en cuerpos y escalas del subgrupo C1 y categorías laborales equivalentes de la Administración de la Generalitat o de otras administraciones públicas, en puestos de apoyo a la gestión, recaudación, inspección y revisión de tributos, tanto en la vía administrativa como económico, de tramitación de procedimientos sancionadores tributarios y de elaboración e interpretación de la normativa tributaria, a razón de 0,12 puntos por mes trabajado.
- e) Otros servicios efectivos prestados en cuerpos y escalas del subgrupo C1 y categorías laborales equivalentes de la Administración de la Generalitat o de otras administraciones públicas, a razón de 0,10 puntos por

mes trabajado.

Para contabilizar este mérito, se considera que un mes comprende 30 días naturales. En caso de que queden fracciones inferiores a 30 días no se tienen en cuenta.

7.2.1.2 Titulaciones

Se valoran hasta un máximo de 10 puntos las titulaciones universitarias oficiales que sean relevantes en relación con las funciones propias del cuerpo, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Doctorados: 3 puntos cada uno, hasta un máximo de 6 puntos
- Másteres oficiales: 2 puntos cada uno, hasta un máximo de 4 puntos
- Grados y licenciaturas: 4 puntos cada uno, hasta un máximo de 8 puntos
- Diplomaturas o equivalente: 2 puntos cada una, hasta un máximo de 4 puntos

La titulación que se tenga en consideración como requisito para poder participar en el proceso selectivo no se puede valorar como mérito en la fase de concurso de la convocatoria.

En caso de acreditar diversas especialidades de una misma titulación académica, solo se valorará una como mérito.

No se valorarán como mérito las titulaciones académicas de nivel inferior que puedan conducir a conseguir otras de nivel superior que se puedan acreditar como mérito o requisito, a excepción del doctorado o máster universitario oficial.

7.2.1.3 Formación y docencia académica

Se valoran hasta un máximo de 10 puntos los cursos de formación impartidos (docencia académica) o recibidos (formación) a partir del 1 de enero de 2015 directamente relacionados con las funciones del cuerpo, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Másteres no oficiales con una carga lectiva mínima de 60 créditos: 1 punto cada uno, hasta un máximo de 2 puntos
- b) Postgrados con una carga lectiva mínima de 30 créditos: 0,5 puntos cada uno, hasta un máximo de 1 punto
- c) Docencia para títulos universitarios oficiales, másteres no oficiales y postgrados: 0,05 puntos por hora de docencia
- d) Cursos de derecho financiero y tributario (anexo 3 del temario): hora de docencia, 0,03 puntos; hora de asistencia con aprovechamiento, 0,025 puntos; hora de asistencia, 0,015 puntos
- e) Cursos relacionados con las materias contenidas en los anexos 1 y 2 del temario: hora de docencia, 0,02 puntos; hora de asistencia con aprovechamiento, 0,015 puntos; hora de asistencia, 0,01 punto

La docencia reiterada del mismo curso, con independencia del centro donde se imparta, se valorará en un 50 %.

Los cursos inferiores a 15 horas lectivas no se valoran, así como tampoco los relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

No se valoran los cursos inacabados ni las asignaturas individualmente consideradas.

Solo se valorarán los cursos debidamente cuantificados por número de horas.

7.2.1.4 Conocimiento de idiomas extranjeros

Se valoran hasta un máximo de 4 puntos los conocimientos de idiomas extranjeros, de acuerdo con los niveles establecidos en el Documento Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MECR), aprobado por el Consejo de Europa en 2001, según el siguiente baremo:

- Nivel B2: 1 puntos
- Nivel C1: 1,50 puntos
- Nivel C2: 2 puntos

En caso de que se disponga de acreditación de más de un nivel de la misma lengua, se valora únicamente el

nivel más alto.

7.2.1.5 Conocimiento de la lengua catalana y de la lengua aranesa

Se valoran hasta 6 puntos los conocimientos de las lenguas catalana y aranesa, según los niveles del MECR, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152/2001, de 29 de mayo y por el Consejo General de Aran respectivamente, según el siguiente baremo:

- Lengua catalana. Nivel C2: 4 puntos
- Lengua aranesa. Nivel B1 (antiguo B): 1 punto; Nivel B2 (antiguo C): 2 puntos

7.2.1.6 Competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC)

Se valora hasta un máximo de 5 puntos la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación, según los niveles que establece el Decreto 13/2021, de 2 de marzo, por el que se regula la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) o equivalentes, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Certificado básico: 2 puntos
- Certificado medio: 3 puntos
- Certificado avanzado: 5 puntos

En caso de que se disponga de acreditación de más de un nivel, solo se valora el nivel máximo alcanzado.

7.2.2 Acreditación de los méritos

El formulario para presentar la documentación relativa a los méritos está descrito en la base 6.5.

Los méritos se acreditarán en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones de la tercera prueba (supuestos prácticos), mediante los documentos y procedimientos que se especifica en los apartados siguientes.

Para aquellas acreditaciones que se realicen a través de los datos de la persona aspirante que constan en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya, con carácter general puede comprobarlos y verificarlos accediendo al su expediente personal a través del portal del empleado ATRI. Puede hacerlo en cualquier momento anterior y, en caso de discrepancia deberá dirigirse al órgano competente en materia de personal del departamento correspondiente y solicitar su modificación para que la efectúe antes de que finalice el plazo de presentación de méritos.

a) Servicios prestados:

a.1) Servicios prestados de la persona aspirante adscrita a la Agencia Tributaria de Cataluña y que consten en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya:

La comprobación se hará de oficio.

a.2) Servicios prestados de la persona aspirante no adscrita a la Agencia Tributaria de Cataluña y/o servicios prestados que no consten en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya y/o prestados en otra Administración pública:

La persona aspirante deberá presentar, dentro del plazo establecido, un certificado de servicios prestados del órgano competente en materia de personal o del órgano en que delegue. En el certificado constarán los datos siguientes: en primer lugar, el cargo del órgano que tiene la competencia para expedir el certificado, o el del órgano en el que delegue, así como la norma legal que los habilita con indicación, en su caso, del diario o el boletín oficial en que se haya publicado; y en segundo lugar, el cuerpo o la escala y el grupo; el vínculo; las funciones; el periodo concreto de prestación de los servicios hasta la fecha de publicación de la convocatoria y la jornada desarrollada por la persona a cuyo nombre se expide el certificado. Toda esta información deberá constar de manera clara y expresa.

b) Titulaciones, formación y docencia académica

La persona aspirante deberá presentar, dentro del plazo establecido, una copia de la documentación acreditativa correspondiente y la homologación, si se trata de un título extranjero, a menos que la persona aspirante esté adscrita a la Agencia Tributaria de Cataluña y los datos consten en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya.

En cuanto a los títulos universitarios registrados en la base de datos del Ministerio de Educación y Formación

CVE-DOGC-B-21252040-2021

Profesional, dado que se pueden consultar, en general, a través de plataformas de interoperabilidad interadministrativa, no es necesario adjuntar la documentación acreditativa correspondiente, si así lo declaran en el formulario de Presentación de escritos, documentación y subsanaciones, indicado en la base 6.5.

c) Conocimiento de idiomas extranjeros

Se puede acreditar con los títulos, diplomas o certificaciones de homologación del nivel de conocimientos alcanzado, expedidos por centros oficiales (escuelas oficiales de idiomas) u homologados para la enseñanza de idiomas, señalados en la Resolución EDU/2282/2019, de 30 de agosto, de actualización de títulos y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación y en la Resolución EMC/1138/2019, de 29 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 27 de marzo de 2019, de la Comisión de Política Lingüística del Consejo Interuniversitario de Cataluña, de actualización de las tablas anexas al Acuerdo de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras.

La persona aspirante deberá presentar, dentro del plazo establecido, una copia de la documentación acreditativa correspondiente, salvo que esta esté adscrita a la Agencia Tributaria de Cataluña y los datos consten en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya.

d) Conocimiento de la lengua catalana y de la lengua aranesa

La acreditación del nivel de conocimientos de catalán se puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mencionada en la base 2.6.

La acreditación del nivel de conocimientos de aranés se obtiene por certificado oficial emitido por el Consejo General de Aran o por él reconocido.

La persona aspirante deberá presentar, dentro del plazo establecido, una copia de la documentación acreditativa correspondiente, salvo que esta esté adscrita a la Agencia Tributaria de Cataluña y los datos consten en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya.

e) Competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC)

Se pueden acreditar con los certificados que establece el Decreto 13/2021, de 2 de marzo, y la Orden PRE/18/2016, de 8 de febrero, por la que se revisan y actualizan los contenidos de las competencias digitales detallados en el anexo 2 del Decreto 89/2009, de 9 de junio, por el que se regula la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC), y los títulos, diplomas y certificados declarados equivalentes, que se pueden [consultar en la web del ACTIC](#).

La persona aspirante deberá presentar, dentro del plazo establecido, una copia de la documentación acreditativa correspondiente, salvo en los casos siguientes:

- Si está adscrita a la Agencia Tributaria de Cataluña y los datos constan en el Registro informático de personal de la Generalitat de Catalunya.

- Si el certificado ha sido emitido por la Secretaría de Políticas Digitales de la Administración del Generalitat de Catalunya y así lo declaran en el formulario de Presentación de escritos, documentación y subsanaciones, indicado en la base 6.5, dado que los datos se pueden verificar a través de las plataformas de interoperabilidad interadministrativa (que concuerdan con los que constan en la [zona privada de la ACTIC](#) de la persona aspirante).

7.2.3 Publicación de la valoración provisional de los méritos

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la valoración provisional de los méritos para presentar ante el Tribunal Calificador las alegaciones y la documentación acreditativa que consideren oportunas.

7.3 Publicación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, el Tribunal Calificador publicará la valoración definitiva de los méritos, junto con las calificaciones de las fases de oposición y de concurso.

Base 8. Propuesta de aspirantes para realizar el curso selectivo

La suma obtenida de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición determinará la puntuación final de las personas aspirantes que, de acuerdo con el número de plazas convocadas, serán propuestas por el Tribunal Calificador al órgano convocante para realizar el curso selectivo.

CVE-DOGC-B-21252040-2021

En caso de empate en la puntuación final que incida en la determinación para ser propuesto para la realización del curso selectivo, se resolverá a favor de la persona aspirante que obtenga la puntuación más alta en la fase de oposición. Si persiste el empate, se aplican los criterios de desempate siguientes:

En primer lugar, la persona aspirante que obtenga la puntuación más alta en la tercera prueba (supuestos prácticos). En segundo lugar, la persona aspirante que obtenga la puntuación más alta en la cuarta prueba (preguntas de desarrollo). En tercer lugar, la persona aspirante que obtenga la puntuación más alta en la primera prueba (cuestionario de conocimientos).

Finalmente, si todavía persiste el empate, se resolverá a favor de la persona aspirante que obtenga la puntuación más alta en los diferentes méritos de la fase de concurso, de acuerdo con el orden consecutivo que consta en la base 6.2.1.

Base 9. Acreditación de requisitos

El órgano convocante del proceso selectivo comprobará de oficio los requisitos previstos en la base 2 respecto de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador para realizar el curso selectivo. Junto con la propuesta, se hará pública la lista de personas aspirantes que deben acreditar documentalmente los requisitos dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador que no presenten la documentación acreditativa requerida y las que no cumplan las condiciones y los requisitos exigidos no podrán ser admitidas en el curso selectivo previsto en la base siguiente y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Base 10. Curso selectivo

10.1 Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador deberán realizar y superar un curso selectivo de formación, que tendrá una duración mínima de 120 horas. El curso selectivo se iniciará, como máximo, en el plazo de dos meses desde la publicación de la propuesta de realización del curso selectivo.

La asistencia al curso es obligatoria, excepto cuando concurren causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal Calificador. El curso tiene carácter eliminatorio, siendo la asistencia un requisito imprescindible para superar el proceso selectivo y, por tanto, para ser nombrado funcionario de carrera.

El curso, de carácter teórico-práctico, será organizado por la Secretaría de Hacienda y la Agencia, y consistirá, por un lado, en la profundización de los conocimientos de los procedimientos tributarios, del sistema tributario y de otras materias relacionadas con las funciones propias del cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalitat de Catalunya; y por otro lado, en el conocimiento y la asimilación del perfil de competencias profesionales del cuerpo técnico de gestores tributarios de la Generalitat de Catalunya que consta en la base 1.2.

La presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña aprobará y dará publicidad, con carácter previo a su inicio, del contenido y la duración del curso selectivo de formación, así como de los criterios de valoración continuada del aprovechamiento del curso para las personas que participen en este.

Respecto al contenido del curso, del total de horas que se impartan, un 90 % se destinará a la profundización del conocimiento en materia tributaria, y el 10 % restante se destinará al conocimiento y la asimilación del perfil de competencias profesionales que consta en la base 1.2.

El curso selectivo se puntuará de 0 a 100 puntos. Hay que obtener una puntuación mínima de 50 puntos para superarlo.

10.2 Las personas aspirantes admitidas a la realización del curso selectivo serán nombradas funcionarias en prácticas con efectos de la fecha de inicio de este curso. Esta condición se extenderá hasta el momento en que tomen posesión como funcionarias de carrera del cuerpo al que optan, o hasta la publicación del acuerdo del Tribunal Calificador en caso de que no superen el curso selectivo.

De acuerdo con el artículo 104 *bis* del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, las personas que sean nombradas funcionarias en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del subgrupo A2, con cargo a los créditos del Agencia Tributaria de Cataluña.

Excepcionalmente, en el caso de que la persona funcionaria en prácticas tenga una vinculación previa como

CVE-DOGC-B-21252040-2021

funcionaria de carrera o interina, personal laboral fijo o temporal con la Generalitat de Catalunya, puede optar por percibir las retribuciones que le corresponden como funcionaria en prácticas previstas en el párrafo anterior o bien por percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción.

Una vez finalizado el curso selectivo, las personas que hayan optado por el segundo de los supuestos previstos en el punto anterior se incorporarán nuevamente al lugar ocupado previamente y desarrollarán las funciones hasta su toma de posesión como funcionaria/o de carrera del cuerpo técnico de gestores tributarios, en caso de que superen el proceso de selección.

Base 11. Propuesta de nombramiento

La puntuación final del proceso selectivo es la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición y en el curso selectivo.

En caso de empate, el orden de las personas aspirantes en el proceso selectivo se establecerá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el curso selectivo.

El Tribunal Calificador publicará en un único acuerdo las calificaciones del curso selectivo, las puntuaciones finales y la propuesta de personas aspirantes que superen el proceso de selección, que no podrá superar en número el máximo de plazas convocadas.

Base 12. Asignación de puestos de trabajo, nombramiento de personas funcionarias y toma de posesión

12.1 Asignación de puestos de trabajo

La presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña convocará a las personas aspirantes propuestas para el nombramiento al acto público de adjudicación de plazas y hará pública la relación de plazas que se ofrecen.

La asignación de puestos de trabajo se efectúa según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo y respetará el orden de prioridades establecido legalmente.

A estos efectos, optarán en primer lugar las personas aspirantes que accedan por el turno de promoción interna, y posteriormente las del turno libre. En cada turno, en su caso, tendrán preferencia las personas que, con el grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido, se hayan acogido a la vía de reserva.

La asignación de las plazas tendrá carácter definitivo.

12.2 Nombramiento de personal funcionario y toma de posesión

Una vez adjudicados los puestos de trabajo, la persona titular de la presidencia de la Agencia Tributaria de Cataluña nombrará a las personas aspirantes que haya propuesto el Tribunal Calificador funcionarias del cuerpo técnico de gestores tributarios (subgrupo A2) de la Generalitat de Cataluña, mediante una resolución publicada en el DOGC.

Las personas nombradas harán el juramento o la promesa que establece el artículo 1 del Decreto 359/1986, de 4 de diciembre, por el que se establece la fórmula de juramento o promesa en la toma de posesión de funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña y tomarán posesión ante la persona titular de la presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes desde la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento. La falta de juramento, promesa o toma de posesión conlleva la pérdida de todos los derechos adquiridos en el proceso.

Base 13. Régimen de impugnaciones y alegaciones

Contra las resoluciones definitivas de la presidenta de la Agencia, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación o notificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CVE-DOGC-B-21252040-2021

Contra los actos definitivos o de trámite cualificados del Tribunal Calificador, que decidan directa o indirectamente en el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el proceso selectivo o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que los ha dictado o ante la presidenta de la Agencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra los actos de trámite del Tribunal Calificador no incluidos en el párrafo anterior, las personas participantes, a lo largo del proceso selectivo, pueden formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Los formularios para presentar recursos administrativos y para presentar alegaciones están descritos en la base 6.5.

(21.252.040)